

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 483 -2014-MINAGRI-PSI

Lima, 15 JUL 2014

VISTO:

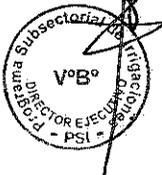
El Memorando N° 1945-2014-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 11 de julio de 2014, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, formulada por la empresa Contratista CROVISA S.A.C., a cargo de la ejecución de la Obra: "Construcción del Sistema de Riego de las Pampas de Sulcabamba-Huampuchaca, Distrito de Saurama, Vicashuaman-Ayacucho";

CONSIDERANDO:

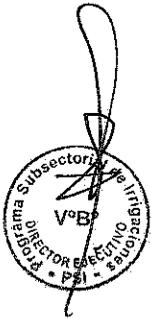
Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 018-2013-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 24 de diciembre de 2013, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la empresa Contratista CROVISA S.A.C., para la ejecución de la Obra "Construcción del Sistema de Riego de las Pampas de Sulcabamba-Huampuchaca, Distrito de Saurama, Vicashuaman-Ayacucho", por la suma de S/. 8' 047,441.42, y un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, con la Carta N° 321-2014-CRO, presentada a la Entidad el 24 de junio de 2014, la empresa Contratista solicita, sustenta y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por 50 días calendario; originada, según refiere, por el ritmo lento en que se viene ejecutado la Obra, debido a que no existen partidas que puedan ejecutar, en razón que en el sector de Pariabamba (Departamento de Apurímac), no se puede realizar trabajo alguno por la oposición de los pobladores, y porque en el sector de Sulcabamba (Departamento de Ayacucho), tampoco se pueden ejecutar obras, debido a un sustancial error del Proyecto; discrepa, asimismo, la ubicación real de los reservorios con la realidad en cerca de 17.00 m.; adjuntando, para tal fin, los documentos que sustentan su solicitud;

Que, mediante el Informe N° 059-2014-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMM, del 09 de julio de 2014, el Administrador de Contratos de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, ha efectuado el análisis y revisión a la solicitud del Contratista referida precedentemente, señalando que el Contratista narra diferentes supuestos causales que sustenta su pedido; sin embargo, no los identifica y los clasifica de acuerdo al Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, no hay un pronunciamiento de parte del Supervisor de Obra, pasando por alto lo establecido en el Artículo 201° del acotado Reglamento, que a la letra señala "...que dentro de los quince días siguientes



de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Supervisor o el Inspector según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo; que asimismo, "El Supervisor o el inspector emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo emitirá a la entidad en un plazo no mayor de (7) días, contado del día siguiente de presentada la solicitud..."; del mismo modo, indica el Administrador de Contratos, que el Contratista no evalúa y cuantifica los días calendario efectivos que hayan afectado la ruta crítica en el proceso de ejecución de la obra, las mismas que deben ser corroborados en el informe de pronunciamiento del Supervisor de Obra; en la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, no hay opinión técnica del Supervisor de Obra, siendo ésta de suma importancia para la determinación de la aprobación correspondiente; en base al análisis realizado, el Administrador de Contratos concluye señalando, que la solicitud de aprobación de Ampliación de Plazo N° 01 por 50 días es improcedente, debiendo notificar al contratista para su conocimiento, quien deberá tomar las prevenciones del caso, a fin de concluir la obra en el plazo establecido según el compromiso contractual;



Que, con el Memorando N° 722-2014-MINAGRI-PSI-OS, del 11 de julio de 2014, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe del Administrador de Contratos referido precedentemente, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista de la Obra;



Que, con el documento de Visto, la Dirección de Infraestructura de Riego concordante con los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declarar improcedente la citada Ampliación de Plazo N° 01, debiendo emitirse la Resolución Directoral correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 168-2014-MINAGRI-PSI-OAJ, manifiesta que de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que la solicitud del Contratista no reúne los requisitos técnicos y legales para su aprobación, al no haber cumplido con el procedimiento sobre Ampliaciones de Plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF, y las causal invocada no cuenta con el sustento técnico requerido, como así concluyen los órganos técnicos competentes de la Entidad en los informes precedentes, por lo que se recomienda, declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista de la Obra;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0395-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por la empresa Contratista CROVISA S.A.C., a cargo de la ejecución de la Obra "Construcción del Sistema de Riego de las Pampas de Sulcabamba-Huampuchaca, Distrito de Saurama, Vicashuaman-Ayacucho", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 483 -2014-MINAGRI-PSI

-2-

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa Contratista, CROVISA S.A.C, al Supervisor de Obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

.....
Ing. JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
DIRECTOR EJECUTIVO (e)



